

**Expediente N.º 46/2023**  
**Resolución N.º 180/2023**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 22 de septiembre de 2023

Reclamante: Sociedad Teosófica Española

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria

VISTA la reclamación número **46/2023**, interpuesta por la Sociedad Teosófica Española, contra la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria y siendo ponente el vocal del Consejo, Sr. D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 15 de febrero de 2023, la Sociedad Teosófica Española, presentó con número de registro GVRTE/2023/727727, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia contra la falta de respuesta de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria a una solicitud de acceso a información pública presentada el 30 de septiembre de 2022, con número de registro GVRTE/2022/3109318, en la que pedía información sobre los pagos realizados en concepto de ayudas incluidas en la PAC relacionadas con varias parcelas catastrales.

Concretamente solicita lo siguiente:

*“Se solicita información histórica anual sobre todos los pagos efectuados como subvenciones PAC en relación con las parcelas catastrales [REDACTED] y [REDACTED] propiedad de Sociedad Teosófica Española y solicitadas por D. [REDACTED] con NIF [REDACTED]...”*

**Segundo.** – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a conceder trámite de audiencia a la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, instándole mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2023, para que en un plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, siendo recibido por la Agencia el día 1 de marzo de 2023, tal y como consta en el acuse de recibo telemático.

Hasta la fecha no se ha recibido contestación alguna a dicho requerimiento por parte de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.

Siendo que la solicitud de información de la Sociedad Teosófica Española de 30 de septiembre de 2022, con número de registro GVRTE/2022/3109318, fue presentada inicialmente ante la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por este Consejo se procede a conceder trámite de audiencia a ésta, instándole mediante escrito de fecha 6 de julio de 2023 para que en un plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto

que pudiera resultar relevante, siendo recibido por la citada Conselleria el día 10 de julio de 2023, tal y como consta en el acuse de recibo telemático.

Con fecha 12 de julio de 2023 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en el que manifiesta que:

*“Dicho expediente fue remitido a través de la aplicación GVAGIP (nº expediente GVAGIP/2022/405) el 03/10/2022 al organismo autónomo responsable de la información, la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, al tratarse de ayudas de su competencia. Asimismo, se remitió por registro departamental ese mismo día, siendo aceptado por la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.*

*En los días 6 y 7 de octubre de 2022 se intercambiaron correos electrónicos con la Subdirectora de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria indicándole que aunque la gestión de las ayudas por las cuales se solicitaba información está delegada en una dirección general de esta Conselleria, la competencia para resolver la solicitud de información pública no está delegada, correspondiendo al órgano que determinen los estatutos o normas de funcionamiento de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.*

*Una vez asignado el expediente a la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, no se dispone de información adicional sobre las cuestiones realizadas por ese organismo autónomo.”*

**Tercero.** - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, este Consejo adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo.** – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Tercero.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria – se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.b), que se refiere de forma expresa a “*el sector público instrumental de la Generalitat*”.

**Cuarto.** - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de la Sociedad Teosófica Española a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho de acceso a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente*, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Quinto.** - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

**Sexto.** - Según se ha expuesto en los antecedentes, la entidad reclamante solicita información histórica anual sobre todos los pagos efectuados como subvenciones PAC en relación con las parcelas catastrales [REDACTED] y [REDACTED] propiedad de Sociedad Teosófica Española, esto es, propiedades de la entidad reclamante y solicitadas por una persona determinada. Así las cosas, en tanto en cuanto se trata de subvenciones relativas a propiedades de la reclamante, cabe considerar que cuenta con la condición de interesada la entidad. En este sentido, sobre la posición del interesado y la particular conexión del derecho de acceso a la información con el derecho de acceso al expediente (art. 53.1.a) Ley 39/2015), en relación con lo dispuesto en el ap. 1º de la DA 1ª de la Ley 19/2013, el Consejo se reitera en el criterio de reconocer un “régimen especialmente privilegiado de acceso” cuando en un ciudadano que solicita determinada información ejerciendo el derecho de acceso ostenta también la posición jurídica de interesado en el expediente, entendiéndose que dicha posición jurídica favorece las posibilidades de acceso a la información (Res. 25/2022, 44/2022, 65/2022, 199/2022, 212/2022...). Sobre esta base, no se aprecia motivo alguno que pueda llevar a desestimar la solicitud de información. Debe considerarse además que la información solicitada está suficientemente delimitada para, cuanto menos, facilitar la información o documentación que no exija reelaboración para el caso de que no se dispusiera de la información solicitada tal y como se solicita.

La Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria no ha dado respuesta y sólo constan alegaciones de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica en el sentido de la atribución concreta y delegaciones para la resolución de reclamaciones. Dicha respuesta no interesa ni a la persona reclamante ni a este Consejo. Según consta a este Consejo -a partir de la propia web- esta Agencia es una entidad autónoma de la Generalitat Valenciana, adscrita a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca. Así las cosas, procede la estimación y reconocimiento de acceso a la información o en su caso documentación solicitada por quien cuente con la misma.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

**Primero.** - Estimar la reclamación número 46/2023, interpuesta por la Sociedad Teosófica Española, contra la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria y reconocer su derecho de acceso a la información o documentación histórica anual sobre todos los pagos efectuados como subvenciones PAC en relación con las parcelas catastrales [REDACTED] y [REDACTED] propiedad de Sociedad Teosófica Española y solicitadas por D. [REDACTED].

**Segundo.** - Instar a la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria o, en su caso, a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca a que, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, haga entrega al reclamante de la información solicitada y cuyo acceso se concede en esta resolución, comunicando a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

**Tercero.** - Invitar al reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de



Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho